



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA DE LOS CABALLEROS

El pleno del Ayuntamiento de Villafranca de los Caballeros, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de mayo de 2022, acordó la aprobación provisional de la modificación de las siguientes Ordenanzas: Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el suministro de agua potable (art. 5.- Cuota tributaria. Se incluye un nuevo punto denominado "Cuota de amortización de infraestructuras", el resto del artículo queda como estaba).

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial, aprobatorio de las modificaciones siguientes, cuyo texto se hace público, para su general conocimiento:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

"Artículo 5º.- Cuota Tributaria.

- Renovación de Redes: 1,07 €/abonado/trimestre.
- Cuota de Amortización de Infraestructuras:

ABONADO/USUARIO	CUOTA TRIMESTRAL
DOMÉSTICOS	4,27 euros
ASIMILABLES	14,22 euros
INDUSTRIALES	51,20 euros

A los efectos de lo establecido anteriormente y para distinguir entre las diferentes clases de abonados/usuarios, habrá que estar a lo preceptuado en el art. 1 de la Ordenanza de vertidos de aguas residuales al sistema integral de saneamiento del municipio de villafranca de los caballeros, de tal manera que:

CLASIFICACIÓN DE USUARIOS SEGÚN ACTIVIDAD.

Usuarios Domésticos: Tendrán consideración de actividades o usos generadores de aguas residuales domésticas aquellas en las que el vertido sea equiparable al de una vivienda particular destinada exclusivamente a ese fin:

- a) Uso residencial.
- b) Uso docente.
- c) Usos recreativos y deportivos.
- d) Oficinas y despachos profesionales de pequeño tamaño (con menos de 6 personas empleadas).
- e) Comercio al por menor sin fabricación, obtención ni transformación del producto.

Usuarios Asimilables: Tendrán consideración de actividades o usos generadores de aguas residuales asimilables a domésticos aquellas no incluidas en el apartado anterior y en las que el vertido se deba a las siguientes actividades:

- a) Comercios, actividades o procesos susceptibles de provocar derrames, exudados, lixiviados o condensados (por ejemplo: supermercados, almacenes, carnicerías, pescaderías, estaciones de servicio, clínicas veterinarias, farmacias, floristerías, viveros y comercio al por mayor).
- b) Actividades o procesos en los que se incorpore al agua jabones u otras sustancias en elevada concentración y/o donde sea el agua parte fundamental del proceso (por ejemplo: lavanderías, tintorerías, peluquerías, dentistas, lavaderos de vehículos y productos).
- c) Obradores y talleres (por ejemplo: talleres mecánicos, grúa, neumáticos, carpintería de madera, carpintería metálica, carpintería de aluminio, taxidermia, imprentas, panaderías, obradores de confitería y repostería).
- d) Actividades de hostelería y restauración (por ejemplo: bares, cafeterías, restaurantes, churrerías, asadores, salones de fiestas, discotecas, servicios de catering, hoteles, hostales, pensiones, albergues, residencias).
- e) Actividades o procesos en los que productos pulverulentos o sólidos de reducido tamaño intervengan en la actividad en condiciones tales que sean susceptibles de ser arrastrados al alcantarillado municipal por el agua de lluvia u operaciones de limpieza (por ejemplo: almacenes de cereales, legumbres y materiales de construcción).
- f) Piscinas colectivas o particulares con superficie de lámina de agua superior a 50 metros cuadrados.

Usuarios Industriales: Tendrán consideración de actividades o usos generadores de aguas residuales industriales aquellas en las que el vertido se deba a cualquier actividad industrial o comercial que no se encuentre recogido en las definiciones anteriores o que, encontrándose incluida, la superficie destinada a tal uso sea igual o superior a quinientos metros cuadrados".



Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, con sede en Albacete.

En Villafranca de los Caballeros, 25 de julio de 2022.- El Alcalde, Julián Bolaños Pozo.

N.º I.-3803